

Cargo Dos: Portar y Usar Armas de Fuego sin Licencia, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466d; y

Cargo Tres: Proporcionar armas a terceros, en violación del Título 25, leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 466j.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que la parte requirente cumplirá con la garantía establecida en el artículo 6 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, aprobado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 244-26 que declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial, en la provincia San Cristóbal, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de alta presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-26

CONSIDERANDO: Que los informes de situación emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE), han advertido sobre los inminentes efectos de una vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la troposfera, combinada con un alto contenido de humedad, en diversas provincias del territorio nacional bajo alerta.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el informe remitido por la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), de fecha 14 de abril de 2026, mediante el cual se informa sobre los daños y las afectaciones ocasionadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión en varios niveles de la tropósfera, combinada con un alto contenido de humedad, que ha impactado significativamente la provincia de San Cristóbal, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras viales, las viviendas y otros sectores, creando un escenario de alto riesgo para la vida, la seguridad humana y la continuidad de los servicios públicos esenciales en diversas provincias.

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por desastres naturales o eventos peligrosos, conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, establece que el presidente de la República, con la previa recomendación de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), declarará mediante decreto la existencia de una situación previstas en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, y en el mismo acto la clasificará, según su magnitud y efectos, como de carácter nacional, provincial o municipal y ordenará las normas pertinentes propias del régimen especial para la situación que ha ocasionado dicho fenómeno atmosférico en el territorio nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

VISTA: La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTO: El Decreto núm. 874-09, del 24 de noviembre de 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 147-02.

VISTA: La comunicación núm. CNE-0042-2026, del 14 de abril de 2026, remitida por el presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, recomendando la declaratoria de situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara la situación prevista en el artículo 23 de la Ley núm. 147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, clasificándola con carácter provincial, en la provincia de San Cristóbal, como consecuencia de los daños y afectaciones causadas por la vaguada asociada a un sistema de baja presión que ha impactado el territorio nacional, generando daños significativos en la agricultura, las infraestructuras, las viviendas y otros sectores.

ARTÍCULO 2. El Poder Ejecutivo, mientras no se haya declarado que la situación ha vuelto a la normalidad, podrá modificar la calificación de la situación declarada en el artículo 1 del presente decreto y las disposiciones del régimen especial que deberán ser aplicadas, según lo establece el párrafo I del artículo 23 de la Ley núm. 147-02, sobre Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Presupuesto, a la Contraloría General de la República, a la Comisión Nacional de Emergencias, y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 245-26 que crea e integra la Comisión para la Conmemoración del Sesquicentenario del Fallecimiento de Juan Pablo Duarte. G. O. núm. 11237 del 15 de abril de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 245-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce en su preámbulo el ideario de los Padres de la Patria Juan Pablo Duarte, Matías Ramón Mella y Francisco del Rosario Sánchez, como fundamento axiológico del Estado dominicano, lo que reafirma el deber permanente de los poderes públicos de preservar, difundir y enaltecer la memoria histórica de quienes hicieron posible el surgimiento de la nación, así como de promover en las presentes y futuras generaciones los valores de libertad, soberanía, independencia y compromiso cívico que sustentan la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que Juan Pablo Duarte y Díez fue el fundador, precursor, visionario y principal propulsor del proyecto independentista nacional, a cuya causa se entregó con esmero y compromiso inquebrantables, liderando el movimiento que culminó con la proclamación de la República Dominicana en 1844, constituyéndose en la figura cimera del proceso de independencia y en el más alto exponente de la doctrina liberal e independentista dominicana, lo que ha motivado que la nación le haya conferido la más elevada distinción de Padre de la Patria en reconocimiento a sus invaluable servicios en favor de la construcción del Estado dominicano.